



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

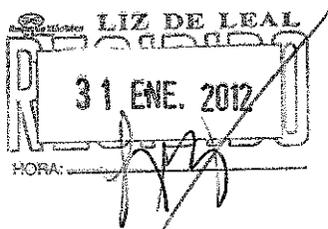
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 08 horas con 42 minutos del día **treinta y uno de enero de dos mil doce**, en **6a. avenida 8-14 zona 1, segundo nivel**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-25-2012** de fecha **treinta de enero de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a LIZ DE LEAL, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: CNEE-25-2012
Exp.: GTTA-12-18



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Obdulio Pineda

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-25-2012

Guatemala, 30 de enero de 2012

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-146-2008, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente "la Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las La Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GPC-356-2011, GPC369-2011 y GPC-12-2012, recibidas en esta Comisión los días quince de noviembre de dos mil once, quince de diciembre de dos mil once y trece de enero de dos mil doce respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste semestral.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirieron las respectivas audiencias, a efecto de que se pronunciaran al respecto. La Distribuidora evacuó las audiencias conferidas, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-12-18, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral:** El Monto a Devolver resultante es de Q28,841,943.01, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de Febrero al 30 de Abril de 2012, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.070175 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 411,000,000 kWh; y **b) Ajuste Semestral:** Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Febrero al 31 de Julio de 2012, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión CDBT (FACD_{BT}) es de 1.143520; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión CDMT (FACD_{MT}) es de 1.256039; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT (FACF_{BT}) es de 1.212489; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios MT (FACF_{MT}) es de 1.206455 y E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) es de 1.327871.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de oficio número CNEE-25562-2011 de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, solicitara a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a ciento cincuenta y seis millones setecientos mil quetzales (Q156,700,000.00), perteneciente a los Usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa una tasa simple de 7% anual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Febrero al 31 de Julio de 2012, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión CDBT (FACD_{BT}) es de 1.143520; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión CDMT (FACD_{MT}) es de 1.256039; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT (FACF_{BT}) es de 1.212489; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios MT (FACF_{MT}) es de 1.206455 y E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) es de 1.327871.
 - I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil doce, para la corrección del precio de energía, de los usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral negativo equivalente a setenta mil ciento setenta y cinco millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.070175 Q/kWh).
 - I.III. Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II. de la presente resolución, así:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.017356
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.829530
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	207.399183
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.466129
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.669447
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	82.548538
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDFP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	207.399183
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.457095
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.823231
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.528549
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	207.399183
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.533755
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.482248
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.381139
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.422840
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	59.106604
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	717.798441
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.380951
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.991641
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.684146
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	717.798441
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.370371
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.571532
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.949429
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	717.798441



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.443726
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.395110
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.299676
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.660649
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	14.404091
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.188853
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT_BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.113746
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.109912
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.102386
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	94.544680
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.027973
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.027030
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.025179
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	28.636261

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil doce, son los siguientes:

CACYR _{BTS_m} (Quetzales)	104.29
CACYR _{BTD-BTH_m} (Quetzales)	312.87
CACYR _{MTD-MTH_m} (Quetzales)	938.63

I.V. La tasa de interés por mora de 1.063085% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil doce.

I.VI. Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto, perteneciente a los Usuarios, de ciento cincuenta y seis millones setecientos mil quetzales (Q156,700,000.00, mismo que será devuelto a los Usuarios a través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple del 7% anual.

II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Anexo

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "43. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-146-2008, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del 1 de febrero al 30 de abril de 2012.

1. Costos de energía:

Para el trimestre octubre a diciembre de 2011, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCUMENTO	Oct-11	Nov-11	Dic-11	TOTAL
CONCEPCIÓN	F5003, , , , , F5125, F5127, , F5126, , , F5254, , , F5253, , , NC	Q0.00	Q9,960,273.75	Q15,587,579.34	Q25,547,853.09
SANTA ANA	F2617, , , , , NC387, F2693, F2693, , F2693, , , F2745, , , F2745, , , NC390	Q0.00	Q19,747,198.96	Q36,604,031.50	Q56,351,230.46
MAGDALENA	F5034, , , , , NC280, F5145, F5146, , F5147, , , F5343, , , F5342, , ,	Q0.00	Q8,274,278.53	Q15,137,266.15	Q23,411,544.68
MADRE TIERRA	F2749, F2763, , , , NC57, , F2775, F2829, F2829, F2775, F2829, , NC59, , F2838, F2837, , F2838, F2837, , NC60	Q0.00	Q17,025,889.99	Q23,471,716.95	Q40,497,606.94
PANTALEON	F7055, , , , , NC243, F7237, F7240, , F7238, , , F7425, , , F7426, , ,	Q0.00	Q22,812,234.88	Q42,458,469.43	Q65,270,704.32
LA UNIÓN	F8068, , , , , NC120, F8080, F8080, , F8080, , , F8111, , , F8111, , , NC123	Q0.00	Q14,542,932.99	Q34,807,110.97	Q49,350,043.95
POP LLC	F432, , , F440, F444, , F440, , , F447, F451, , F447, , , F455, , , NC89	Q89,977,089.13	Q65,545,702.14	Q56,779,640.95	Q192,306,432.22
TAMPA	F203, F203, , F205, F205, , , F205, F205, , F225, F225, , , ND3, F225, F225, , F230, F230, , ND3	Q199,024.31	Q207,141.43	Q194,454.75	Q600,620.49
SAN JOSÉ	F2842, , , F2842, F2842, F2842, , , F2903, , , F2903, F2903, F2903, , , F2982, , ,	Q52,786,252.45	Q32,114,906.60	Q55,416,393.03	Q140,317,552.08
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RE02, RCYPL - ITE, , ,	Q22,810,924.67	Q13,962,170.92	-Q39,354,859.53	-Q2,581,763.95
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RE02, RCYPL - ITE, , ,	-Q4,333,046.42	-Q4,121,354.66	-Q4,855,146.40	-Q13,309,547.48
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RE02, RCYPL - ITE, , ,	-Q9,259,914.01	-Q2,502,467.10	-Q288,574.55	-Q12,050,955.66
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRO)	RE02, RCYPL - ITE, , ,	Q5,033,642.56	Q4,646,870.59	Q4,714,842.56	Q14,395,355.71
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA)	RE02, RCYPL - ITE, , ,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA INGRESO)	RE02, RCYPL - ITE, , ,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITE, , ,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVIOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITE, , ,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RE03, , ,	-Q414,596.65	-Q26,466,699.97	-Q47,280,227.01	-Q74,161,523.63
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE, , ,	Q16,538.33	-Q342,034.10	-Q37,643.90	-Q263,139.68
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE, , ,	-Q66.14	-Q34,408.22	-Q7,517.59	-Q41,991.95
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RE04, , ,	Q195,075.34	Q80,645.33	-Q586,169.60	-Q310,448.92
TOTAL DE COSTOS DE COMPRA DE ENERGÍA EN EL TRIMESTRE					Q505,229,572.66



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre noviembre de 2011 a enero de 2012, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	Nov-11	Dic-11	Ene-12	TOTAL
BTS	Q86,728,330.85	Q92,674,822.05	Q92,674,822.05	Q272,077,974.95
BTDP	Q24,735,479.17	Q24,411,394.31	Q24,411,394.31	Q73,558,267.78
BTDFP	Q51,316,029.16	Q55,998,923.06	Q55,998,923.06	Q163,313,875.28
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q4,302,160.51	Q4,362,022.36	Q4,362,022.36	Q13,026,205.22
MTDFP	Q19,561,406.06	Q19,652,517.72	Q19,652,517.72	Q58,866,441.49
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q21,007,330.99	Q21,471,343.64	Q21,471,343.64	Q63,950,018.28
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q5,212.33	Q5,212.33	Q5,212.33	Q15,636.99
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q7,143.90	Q7,143.90	Q7,143.90	Q21,431.71
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q14,872.38	Q14,872.38	Q14,872.38	Q44,617.15
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q403,920.25	Q403,920.25	Q403,920.25	Q1,211,760.74
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q646,469.09	Q646,469.09	Q646,469.09	Q1,939,407.27
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q1,275,940.08	Q1,275,940.08	Q1,275,940.08	Q3,827,820.25
TOTAL	Q210,004,294.78	Q220,924,581.16	Q220,924,581.16	Q651,853,457.10

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	–	INGRESOS	= APE_n
CÁLCULO:	Q505,229,572.66	–	Q651,853,457.10	= -Q146,623,884.44

4. Costos de potencia:

Para el trimestre octubre a diciembre de 2011, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCUMENTO	Oct-11	Nov-11	Dic-11	TOTAL
CONCEPCIÓN	F5003, , , , F5125, F5127, , F5126, , , F5254, , , F5253, , , NC	Q2,312,363.10	Q3,037,199.87	Q3,558,905.18	Q8,908,468.16
SANTA ANA	F2617, , , , NC387, F2693, F2693, , F2693, , , F2745, , , F2745, , , NC390	Q2,901,137.23	Q4,303,727.94	Q5,158,093.81	Q12,362,958.98
MAGDALENA	F5034, , , , NC280, F5145, F5146, , F5147, , , F5343, , , F5342, , ,	Q1,205,177.53	Q1,850,576.26	Q2,196,501.78	Q5,252,255.57
MADRE TIERRA	F2749, F2763, , , NC57, , F2775, F2829, F2829, F2775, F2829, , NC59, , F2838, F2837, , F2838, F2837, , NC60	Q1,601,404.02	Q2,513,891.26	Q2,727,858.88	Q6,843,154.15
PANTALEON	F7055, , , , NC243, F7237, F7240, , F7238, , , F7425, , , F7426, , ,	Q2,928,419.46	Q4,159,095.95	Q5,055,007.49	Q12,142,522.90
LA UNIÓN	F8068, , , , NC120, F8080, F8080, , F8080, , , F8113, , , F8113, , , NC123	Q2,388,969.17	Q3,428,909.85	Q4,453,484.24	Q10,271,363.26
POP LLC	F432, , , F440, F444, , , F440, , , F447, F451, , , F447, , , F455, , , NC89	Q18,669,756.04	Q18,591,694.21	Q18,650,204.99	Q55,911,655.24
TAMPA	F203, F203, , F205, F205, , F205, F205, , F225, F225, , ND3, F225, F225, , F230, F230, , ND3	Q8,345,726.14	Q8,293,534.26	Q8,321,376.99	Q24,960,637.39
SAN JOSÉ	F2842, , , F2842, F2842, F2842, , F2903, , F2903, F2903, , F2903, , , F2982, , , F2982, , ,	Q21,479,875.91	Q21,425,569.86	Q21,391,327.49	Q64,296,773.26
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RE02, RCYPL - ITE, , ,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RE02, RCYPL - ITE, , ,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RE02, RCYPL - ITE, , ,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRO)	RE02, RCYPL - ITE, , ,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA)	RE02, RCYPL - ITE, , ,	Q1,849,847.04	Q1,681,395.53	Q1,877,942.24	Q5,409,184.81
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA INGRESO)	RE02, RCYPL - ITE, , ,	-Q8,005,317.49	-Q6,795,653.29	-Q7,942,287.75	-Q22,743,258.53
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITE, , ,	-Q348,925.19	-Q786,425.40	-Q646,277.92	-Q1,781,628.51
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITE, , ,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RE03, , ,	-Q40,654,621.54	-Q21,206,312.16	-Q22,682,365.99	-Q84,543,299.69
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE, , ,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE, , ,	-Q6,485.09	-Q27,569.42	-Q3,606.51	-Q37,661.02
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RE04, , ,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	F1293, , ,	Q6,788,750.05	Q6,807,778.64	Q7,533,535.62	Q21,130,064.30
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION ETCEE	F1293, F1376, , ,	Q580,445.74	Q610,034.97	Q598,338.33	Q1,788,819.04
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION TREC	F1389, F1431, , ,	Q5,691,240.85	Q6,007,989.31	Q5,887,512.20	Q17,586,642.36
TOTAL DE COSTOS DE COMPRA DE POTENCIA EN EL TRIMESTRE					Q137,758,651.67

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre noviembre de 2011 a enero de 2012, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntard} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntard} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$


 Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

TARIFA	Nov-11	Dic-11	Ene-12	TOTAL
BTS	Q6,831,051.42	Q7,299,419.56	Q7,299,419.56	Q21,429,890.53
BTDP	Q1,708,328.95	Q1,646,788.42	Q1,646,788.42	Q5,001,905.78
BTDFP	Q5,647,587.44	Q5,778,740.81	Q5,778,740.81	Q17,205,069.07
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q296,225.58	Q294,322.34	Q294,322.34	Q884,870.26
MTDFP	Q1,552,826.59	Q1,425,272.98	Q1,425,272.98	Q4,403,372.55
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q1,864,537.82	Q1,905,721.97	Q1,905,721.97	Q5,675,981.77
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q2,362.85	Q2,362.85	Q2,362.85	Q7,088.56
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q220,710.80	Q220,710.80	Q220,710.80	Q662,132.40
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q18,123,631.45	Q18,573,339.73	Q18,573,339.73	Q55,270,310.91

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	= APPn
CÁLCULO:	Q137,758,651.67	-	Q55,270,310.91	= Q82,488,340.75

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas de 411,000,000 kWh se devolvería un Monto negativo de veinte millones doscientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro quetzales con veintiún centavos (-Q20,275,254.21), sin embargo, las ventas reales varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

SNA POR PROYECCIÓN DE ENERGÍA DEL TRIMESTRE

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q20,275,254.21
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	-Q20,848,320.38
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q573,066.17

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales". Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior obra en el informe GTA-Informe-409, adjunto al expediente del presente ajuste trimestral. El total del Saldo No Ajustado por este concepto, se presenta a continuación:

SNA ART. 87 RLGE

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	-Q8,968,360.54

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	-Q8,395,294.37
--------------------------------	-----------------------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM--:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista debe pagar mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE--:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional". La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE--.

8.3. Garantías de pago, contratos existentes:

Tomando en cuenta los contratos suscritos por Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. con los generadores, también se incluyó en el Ajuste por Pago de Otros (APO) las garantías de pago de cada uno de los contratos existentes con los generadores siguientes: Pantaleón S.A., Concepción, S.A., Tampa Centro Americana de Electricidad Limitada e Ingenio La Unión, S.A.

8.4. Pago por suscripción a Platts:

La suscripción a "Platts Oilgram Price Report" son costos asociados a los contratos de suministro suscritos por Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A., se incluyó en el Ajuste por Pago de Otros (APO) el costo incurrido por Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. por la suscripción a "Platts Oilgram Price Report".

8.5. Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos – APRS--:

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base a lo anterior, se informa lo siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el numeral I.IV de la resolución CNEE-261-2011, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q114,000,000.00, a favor de los Usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q1,995,000.00, resultando un total de Q115,995,000.00.
- Derivado que, en el presente ajuste trimestral se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE solicitó a la Distribuidora la ampliación del plazo de recuperación de un monto de Q156,700,000.00, perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

Derivado de lo anterior, el resultado del APO corresponde a un monto de Q43,688,895.05. A continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCUMENTO	Oct-11	Nov-11	Dic-11	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F4044, F4135,	Q680,654.55	Q675,457.37	Q675,457.37	Q2,031,569
Pago EOR	F2567	Q54,617.17	Q54,617.17	Q54,617.17	Q163,851
Pago CRIE	CI2158	Q106,325.35	Q106,325.35	Q106,325.35	Q318,976
Garantías de pago, contratos existentes	SEQ-2008/00016, SEQ-2008/00015, SED-2008/00014, SED-2008/00030, SED-2008/00014				Q298,335
Pago de Platts	F991700008, F99172514, F99176468				Q171,163
Creación de Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					Q156,700,000
Devolución por Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					-Q115,995,000
TOTAL AJUSTE POR OTROS					Q43,688,895

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-146-2008, Numerales "44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q47,123,118.73	9.33%	Q6,200,582.61	6.75%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q47,159,454.39	9.31%	Q8,557,567.10	9.28%
Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q0.00	0.02%	Q0.00	0.00%

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la resolución CNEE-146-2008, constituyendo un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre febrero a abril de 2012, el Ajuste Trimestral calculado será el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q82,488,340.75
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q146,623,884.44
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APO _n	Q43,688,895.05
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	-Q8,395,294.37
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TNS} _n	Q0.00
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TNS} _n	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	-Q28,841,943.01

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP _{n+1}	411,000,000
--	-------------------	--------------------

AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT _n	-Q0.070175
--	-----------------	-------------------

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-146-2008, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la distribuidora durante el trimestre febrero a abril de 2012:

MES	TASA ANUAL	MENSUAL EQUIVALENTE
Oct-11	13.53%	1.063085%
Nov-11	13.55%	1.064569%
Dic-11	13.51%	1.061602%
Tasa Promedio	13.53%	1.063085%

C) Ajuste Semestral

Con base en lo estipulado en los numerales 46, 47 y 48 de la Resolución CNEE-146-2008, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

1. Ajustes al Valor Agregado de Distribución (VAD):

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 46 de la Resolución CNEE-146-2008, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa No Social de EEGSA:

1.1. Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (CDBT):

$$FACD_{BT} = \left(PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	62%
TC N	7.81083
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CD,BT	38%
IPC N	204.2
IPC 0	153.78
K CD,N	1.00
FACD_{BT}	1.143520

1.2. Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left(PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CD_{0,MT} \sum_m D \max_{m,MT}}$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	54%
TC N	7.81083
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CD,MT	46%
IPC N	204.2
IPC 0	153.78
K CD,N	1.00
Cuota	9,632,200.69
CD 0,MT	27.880131
Sumatoria Dmax	3,841,513.95
FACD_{MT}	1.256039

2. Ajustes a los Cargos Fijos

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 47 de la Resolución CNEE-146-2008, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos de Consumidor para la Tarifa No Social de EEGSA:

2.1. Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT

$$FACF_{BT} = \left(PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,BT	39%
TC N	7.81083
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,BT	61%
IPC N	204.2
IPC 0	153.78
K CF,N	1.00
FACF_{BT}	1.212489

2.2. Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios MT

$$FACF_{MT} = \left(PD_{CF,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	VALOR
PD CF,MT	41%
TC N	7.81083
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,MT	59%
IPC N	204.2
IPC 0	153.78
K CF,N	1.00
FACF_{MT}	1.206455

3. Ajuste a los Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 48 de la Resolución CNEE-146-2008, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Corte y Reconexión para la Tarifa No Social de EEGSA:

$$FACACYR_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

El cálculo del ajuste estos cargos, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
IPC N	204.20
IPC 0	153.78
FACACYR_m	1.327871

Con base el ajuste anterior, es posible determinar que los cargos por corte y reconexión quedan con los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR Q
CACYR _{BTS_m} (Quetzales)	104.29
CACYR _{BTD-BTH_m} (Quetzales)	312.87
CACYR _{MTD-MTH_m} (Quetzales)	938.63


Comisión Nacional de Energía Eléctrica